



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 SEP 2015

**VISTO:** La Solicitud de Registro N° 0002749, de fecha 09 de abril del 2015, Oficios N° 182-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de abril del 2015 y N° 359-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 16 de julio del 2015 e Informe N° 469-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de agosto del 2015, sobre queja formulada;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 0002749, de fecha 09 de abril del 2015, el señor JUAN JOSE MARTINEZ ALVINOS presenta queja por defecto de tramitación contra el actual Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por defectos de tramitación, por paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y renuencia de elevar los actuados relacionado al recurso de apelación solicitado a través del Expediente de Registro N° 1975-2013 y reiterado con Expediente de Registro N° 2289-2014, N° 680-2015 y N° 699-2015;

Que, de conformidad al inciso 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**;

Que, según el ordenamiento jurídico, la queja por defectos de tramitación constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación; en sí, la queja por defecto de tramitación constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 SEP 2015

Que, asimismo, se debe tener presente que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como un acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, en cumplimiento del inciso 158.2 de la Ley N° 27444, se corrió traslado de la queja al Prof. ARMANDO NAVARRETE POMPA, el mismo que absuelve la queja en el sentido de que la solicitud administrativa del quejoso es que se dé trámite al recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 134-2008/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 21 de octubre del 2008 que declaró improcedente la solicitud de daños y perjuicios presentada por el señor **JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES**; que los escritos reiterativos de fecha 24 y 26 de marzo del presente año, carecen de objeto y sólo pretende activar o dar impulso a un proceso administrativo que ya está fenecido en sede administrativa, dicho recurso fue desestimado por aspectos formales, quedando claro que no existe trámite alguno de apelación pendiente. Asimismo el quejado adjunta, entre documentos, copia de la Resolución Directoral N° 155-2008/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 03 de diciembre del 2008; y por los demás hechos que expone;

Que, ahora bien, del análisis de lo actuado, se advierte que el recurso impugnativo presentado por el señor **JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES**, a través del Expediente de fecha 24 de noviembre del 2008 contra la Resolución Directoral N° 134-2008/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 21 de octubre del 2008, que se menciona en el Expediente de Registro N° 1975, de fecha 03 de setiembre del 2013 que obra a folios 07, ha sido resuelto a través de la Resolución Directoral N° 155-2008/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 03 de diciembre del 2008, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, que declaró improcedente, el mencionado recurso de apelación;

Que, en este orden de ideas, se colige que la Resolución Directoral N° 155-2008/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 03 de diciembre del 2008, la administración de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en ese entonces, ha resuelto el recurso de apelación que se menciona en el Expediente de Registro N° 1975, de fecha 03 de setiembre del 2013, por lo que el quejado, en su condición de actual Director Regional no ha incumplido sus deberes funciones de elevar dicho recurso al Superior jerárquico que se le atribuye en la queja que ha interpuesto MARTINEZ ALVINES, toda vez que el recurso impugnativo fue resuelto a través de la Resolución Directoral N° 155-2008/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 03 de diciembre del 2008, la misma que ha quedado firme y consentida en sede administrativa; consecuentemente, resulta INFUNDADA la queja formulada por el administrado MARTINEZ ALVINES;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 SEP 2015

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 469-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de agosto del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA**, la queja formulada por don **JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES**, por defecto de tramitación contra **ARMANDO NAVARETE POMPA**, Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
PRESIDENTE